vida privada, que sea un dechado de virtudes en la pública, ni lo contrario. Bien, pues: tan estrechamente enlazados están lo público i lo privado en el mundo de las escuelas, que es imposible evitár que se influyan mutuamente. De ahí la necesidád de que todos los empleados escolares, desde el Directór generál hasta el último de los ayudantes, sean personas de costumbres severas en lo privado i en lo público.

ART. 490.

Podrá habér un solo agente médico en cada distrito, o varios.

Nota-La unidád o pluralidád de estos agentes dependerá de varias circunstancias, una de las cuales será el presupuesto. Si se asigna al empleo una remuneración menos satisfactoria que las entradas que tenga un médico por el ejercicio habituál de su profesión, nadie querrá abandonár la asistencia de sus enfermos para recorrér el distrito a menudo en cumplimiento de sus deberes oficiales, como acaso se decidiera a abandonarla si la remuneración fuese mas considerable. I, como no es probable que se presupongan subidos sueldos, será menestér arreglár las cosas de modo que el médico ejerza su profesión al mismo tiempo que desempeñe su empleo; esto es, habrá que dar a cada agente médico una jurisdicción territoriál poco extensa, i que nombrár, por lo mismo, varios agentes en cada distrito, con sueldos módicos. Otra circunstancia obligará también a procedér así: será la necesidád de que el médico permanezca cerca de las escuelas de cada lugár para atendér en oportunidád cualquiér caso ocurrente.

ART. 451.

A los agentes médicos les corresponde cumplír las disposiciones del Directór generál de escuelas

que se refieran especialmente a las relaciones de las escuelas i sus establecimientos auxiliares con la medicina, sobre todo con la higiene escolár.

Entre las clases de deberes que la Dirección podrá señalár a los agentes médicos se cuentan los trabajos de observación i de experimentación que interesen a la enseñanza i a la salúd de alumnos i maestros, la inspección médica, los informes médicos.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES COMUNES

ART. 452.

Los empleos de las oficinas de la Dirección generál de escuelas son incompatibles:

- a) Con todo empleo con el cual tengan una relación de superioridád o de inferioridád, o de mera vigilancia mediata o inmediata;
- b) Con todo empleo, profesión u operación que impida la más completa dedicación al cargo, o que pueda comprometér la dignidád de la función pública, o la independencia del empleado, o su imparcialidád;
- c) Con la participación en trabajos de la política militante.

Nota — 1. Está bastante extendida la idea de que el ser empleado público no es impedimento para que la persona tenga tan amplia libertád como tendría si no lo fuera, ésto

es, está generalizada la idea de que las personas tienen el derecho de gozár, en todas las situaciones, toda la libertád que la constitución reconoce a los habitantes de la Provincia. Esta idea es tan errónea, que no resiste el mas lijero examen.

Por la constitución tiene Antonio la libertád de trabajár, la de manifestár sus pensamientos en los diarios, la de reunirse para tratár asuntos públicos, la de trasladarse de un punto a otro, etc. Pero todas las personas tienen también la libertád de contratár con fines lícitos. Ahora bien: usando Antonio de su libertád, i sabiendo que el farmacéutico de enfrente necesita una persona para el despacho, se le aproxima i le dice:

—Vecino: yo he hecho estudios casi completos de farmacia; tengo diez años de práctica, i sabe ustéd que me los he pasado en dos casas, cuya circunstancia prueba que sé cumplír mi debér. I, como se me ha dicho que ustéd precisa un hombre de mis condiciones, i me conviene el salario que ustéd promete, vengo a ofrecerle mis servicios.

—Con el mayór gusto se los acepto, pues un hombre de sus condiciones es lo que me conviene.

—Perfectamente. Mas, para que no tengamos luego la menór desavenencia, juzgo oportuno recordár a ustéd que por la constitución tengo la libertád de trabajár, de trasladarme de un punto a otro, de manifestár mis ideas, de reunirme con mis conciudadanos....

—Sí, ciertamente; i por eso es que ha venido ustéd a mi casa, i que se ha reunido ustéd conmigo, i que me expresa su pensamiento, i que va a trabajár bajo mis órdenes.

—I por eso también entiendo que, después de colocado en su casa de ustéd, continuaré siendo la misma persona que ahora soy, con todas mis libertades....

—Hombre, en cuanto a eso... No estoy seguro de comprenderlo bien. Si quisiera ustéd explicarse...

—Nada mas sencillo. Después que me separé de la última farmacia he pensado que soy ciudadano i me he aficionado a la política. Quiero cumplír los deberes de la ciudadanía i deseo cumplirlos haciendo uso de mis liber-

tades constitucionales; ésto es, redactando un diario político, en el cual expresaré mi modo de pensár, yendo de pueblo en pueblo a hacér propaganda, reuniéndome con mis copartidarios en nuestros clubs cuantas veces convenga....

—No continúe ustéd hablando, don Antonio. Si quiere usár esas libertades, úselas ustéd, es un derecho; pero en tal caso no puede ustéd ser farmacéutico.

-¡Cómo eso!

—También es muy sencillo: los enfermos necesitan medicamentos a todas horas; a todas horas debe estár abierta la farmacia para ellos; i, ustéd no podrá estár al mismo tiempo en la farmacia i en el diario, en el club i en los pueblos en que quiere ustéd predicár ideas. Esto es absolutamente imposible. Por otra parte, si ustéd quiere ser político militante, tendrá ustéd la cabeza llena de proyectos políticos, i el corazón de pasiones, i no le quedará espacio que consagrár a la farmacia. Vea ustéd: necesita este oficio contracción tan exclusiva, que de no serlo no se hace cosa buena. I es tan delicado el asunto.....

—Pero, señór farmacéutico: ¿es decír que quiere ustéd coartár..... mas aún: anulár las libertades constitucionales de sus dependientes! ¿Es decír que quiere ustéd ser un tirano!

—Nada de eso, don Antonio. Lo que hay es que ustéd no ha entendido bien la constitución. La constitución dice que las personas tienen todas esas libertades, i ustéd, como persona, las tiene; pero no dice que también las tienen los dependientes de farmacia, i yo quiero tenér en mi casa, tras del mostradór, un dependiente de farmacia, nó otra cosa. Con que, como es imposible que sea ustéd las dos a un tiempo, tendrá ustéd que optár por una u otra. Es ustéd ahora libre; elija ustéd; pero hecha su elección, su libertád futura quedará restringida, por la fuerza naturál de las cosas, en el sentido a que ustéd libremente se incline. Sí, don Antonio; estamos hechos de tal modo, que no podemos repicár i andár en la procesión a un tiempo. La tiranía, si la hay, no está en la voluntád de los hombres; está en la naturaleza de los seres humanos, que

les permite hacér uso de su libertád sólo cuando son

Así es la vida. Todos los hombres son, alternativamente, Antonios i farmacéuticos. Cada trabajo, cada acto, tiene sus condiciones de éxito; i el que trabaja o actúa tiene que someterse a esas condiciones, tiene que suspendér, libremente, el uso de una parte de su libertád. Los contratos no tienen otra razón de ser, no tienen otro fin. El que contrata se obliga a dar, a hacér, o a no dar, o no hacér. Obligarse libremente, es suspendér libremente una parte de la libertád. I se suspenden las libertades civiles, como se suspenden las libertades políticas toda vez que esa suspensión es necesaria para realizár un fin que interesa a la vida, al desenvolvimiento de la personalidád humana.

Esta es la teoría de las incompatibilidades. Cuando el individuo no puede hacér dos cosas, porque el hacér una excluye la posibilidád de hacér la otra, de hacerla debidamente, se dice que esas dos acciones son incompatibles. En tal caso, la persona está forzada por la misma naturaleza a optár. Opta libremente por la que más le conviene i se resigna con esta limitación de su libertád, porque es una limitación inevitable. De donde se deduce que las libertades humanas no son infinitas, i que la constitución no ha podido reconocér otra libertád que la finita naturalmente limitada por las circunstancias que influyen en la actividád de los sujetos.

2. Ahora bien: los empleos públicos son empleos de trabajo, i el buen éxito de estos trabajos depende de que se realicen ciertas condiciones. De ahí la necesidád de que los empleados se sometan a algunas. Toda persona puede deliberár libremente acerca de si le conviene ocuparse en esos trabajos o en otros; puede elegír con toda libertád; pero hecha la preferencia, es menestér consagrárseles suspendiendo el uso, nó de todas las libertades, sinó de las que sean incompatibles con el buen desempeño de la función. A ésto se reducen las incompatibilidades que el artículo declara.

Las indicadas en el inciso a no pueden ser más obvias. Existe entre la Dirección generál i la dirección de

una escuela normál o de una primaria, por ejemplo, relación de superioridád. El buen servicio requiere que el Directór generál ejerza libre e imparcialmente su acción respecto de los directores de estas escuelas; luego, una misma persona no debe desempeñár la Dirección generál i la de una escuela normál o de una primaria, porque no podría librarse, en el desempeño de la Dirección generál, del influjo de los intereses ilegítimos i de las inconveniencias de conducta que le pertenecieran como directór de escuela. Análoga reflexión merece la relación de un inspectór con los empleados en quienes tiene que recaér la inspección. ¿Qué fin util tendría ésta, si el mismo inspectór desempeñase un empleo que tuviera que inspeccionár, si se inspeccionara a sí mismo!

El inciso *b* se refiere a casos semejantes al supuesto en el párrafo 1 de esta nota. Es incompatible con un empleo todo lo que impida desempeñarlo bien, todo lo que impida cumplír perfectamente los deberes que la función impone. Si la causa impediente es la ignorancia, la haraganería, un vicio orgánico, es incompatible cualquiera de estos vicios con el empleo. Si la causa que impide el buen desempeño de un cargo es otro empleo, o una profesión, éste empleo o profesión es incompatible con aquél. El artículo no enumera las ocupaciones incompatibles, porque es imposible que prevea todas las que pueden ocurrír; pero la regla que da es bastante clara i precisa para que la Dirección pueda aplicarla convenientemente en sus reglamentos i resoluciones.

Una excepción trae, a este respecto, en el inciso c, porque su naturaleza i su importancia exigen que sea la ley quien declare particularmente este caso de incompatibilidád. La enseñanza no tiene relación ninguna con la política actuál de los partidos en que se divide el pueblo; sean cuales sean las ideas i los intereses que los separen, la escuela prescinde de ellos completamente i va derecho a su fin propio, por el camino que le es peculiár. Que haya dos partidos, que haya diez, o que no haya ninguno, que piensen de un modo o que piensen de otro, para la escuela es indiferente: su fin no se alterará por eso, i el

proceso de su acción tampoco. Por ser institución extraña a los partidos i esencialmente humana, recibe en sus salas a los niños de todas las clases de personas, sin mirár a qué partido, provincia o nación pertenecen sus familias; sirve igualmente a los hijos de todos los partidarios. No tiene la escuela por qué inclinarse más en favór de unos que de otros; tiene, al contrario, el debér de ser la misma para todos. Por muy apasionado i dividido que esté el pueblo, por mucho que se odien i se persigan las agrupaciones populares, la escuela es un campo absolutamente neutrál a donde no deben alcanzár odios ni persecuciones, en donde todos deben vivír i trabajár como si no pertenecieran al mundo de donde proceden.

No sucede así, sin embargo. Los partidos entienden que tienen el derecho de disputarse entre sí la posesión de los puestos públicos de toda clase; i los individuos que a ellos pertenecen, si bien los conspícuos i reflexivos están dispuestos a ser mas o menos tolerantes en este punto, la mavoría no pierden oportunidád que les permita desalojár a los adversarios para reemplazarlos hasta que les llegue el turno de ser desalojados i reemplazados a su vez. La lucha de los partidos, colectiva en ciertas épocas del año, es individuál i de todos los momentos en todo el resto del tiempo; i como en ella se persiguen comunmente ventajas personales, al apasionamiento que causan las luchas colectivas se une el encono de unos individuos contra otros. Apenas habrá en la Provincia lugár en que estos intereses no estén en constante actividád; pero su acción es mas enérgica i presenta modalidades mas ásperas, mas irritantes, en los distritos en que es más escasa la población ilustrada. La escuela es la gran víctima de esas ambiciones desenfrenadas, que no respetan ni derechos, ni reputaciones, ni el interés impersonál i nobilísimo de la educación.

No es dificil comprendér que, siendo así la naturaleza de las divisiones políticas del pueblo, i el estado ordinario de los ánimos, es de la mayór importancia imaginable el propósito de hacér cuanto se pueda porque las pasiones políticas no influyan, o porque influyan lo menos posible en el mundo escolár, pues de ello depende que no se des-

naturalice el fin de la enseñanza i que ésta cumpla eficazmente su misión imparcialmente educadora de todas las clases sociales. No será poco el cuidado que las autoridades escolares superiores deban tenér porque no penetren, en sus oficinas i en las escuelas, las pasiones insanas que bullen fuera de ellas. Si los empleados se ocuparan activamente en los trabajos políticos de las fracciones a que pertenezcan, si escribieran en diarios políticos, si colaboraran en los clubs, si sirvieran de agentes de los directores de las campañas electorales, resultaría inevitablemente que su atención no se consagraría a las funciones escolares que les estuviesen encomendadas como debiera consagrarse, que sus pasiones se exaltarían, i que esta exaltación perjudicaría gravemente las relaciones internas de las oficinas i de las escuelas, e influiría de manera perniciosa en el servicio de unas i otras. Es necesidád primordiál del gobierno de la enseñanza la completa dedicación de cuantos cooperan en él, la mas completa imparcialidád, la mas perfecta tranquilidád mentál, porque, si falta cualquiera de estas condiciones, refluye el mal, directa o indirectamente, en la enseñanza. Todo debe ser, en los dominios de la escuela, ejemplo saludable; todo debe ser educativo del pueblo; todos, desde el Directór al último de los ordenanzas, deben ser modelos vivos de corrección, de moralidád, de justicia, de templanza; a fin de que sean bien servidos los intereses legítimos de todas las clases de personas, i de que ningún movil extraño a la enseñanza se mezcle con los que deben dirigirla.

Esta conducta moderada, prescindente de los trabajos militantes de la política, no impedirá que los empleados cumplan el debér que la ciudadanía les impone, de acuerdo con sus opiniones i con su conciencia: cada cual podrá depositár su voto, en un día de elecciones, si lo desea. Pero nada mas. Ser ciudadano, ser político i ser empleado son tres cosas diferentes. No pueden, ni deben ser políticos todos los ciudadanos; cuantos menos los sean, tanto mas tendrá por qué felicitarse la República. No pueden, ni deben ser empleados todos los ciudadanos; el exceso de aspirantes a ocupár empleos es tan funesto a la moralidád

i a la prosperidád de la República, como lo es el exceso de políticos. Mas, nada tan funesto como que todos los ciudadanos quieran ser a la vez políticos i empleados. Ya que por necesidád ha de habér de unos i de otros, que cada cual se conforme con una función i cumpla los deberes que ella le imponga. Que los políticos se deban por entero a la política, i los empleados por entero a los empleos. Esto es lo racionál, i lo que a los intereses generales conviene.

ART. 453.

Son funciones de magisterio las de jefe i subjefe de las oficinas de secretaría, inspección, estadística i de cualquiera otra que, creada en lo futuro, requiera para el buen desempeño de esos empleos conocimientos especiales de maestro primario.

Serán de magisterio las funciones de cualquiér otro empleo de esas oficinas que, en virtúd de los reglamentos, no pueda ejercerse sin que el empleado tenga título, o conocimiento i práctica de maestro primario.

Son igualmente de magisterio los empleos de inspectór i de agente técnico.

Nota — 1. Este artículo difiere del 19 de la ley de educación común de 1875, en cuanto ésta declara empleo de profesorado solamente a los miembros del Consejo generál; pero no podrá negarse que viene a reparár un errór i a satisfacér necesidades de la enseñanza que anteriormente no se han satisfecho. Se funda en las razones que se han expuesto en la nota del artículo 366, i en la que sigue. Por ser las oficinas de la Dirección generál técnicas escolares, será indispensable que los jefes i sus segundos, i

quizás algunos otros empleados, sean maestros, i por tanto que se les separe de las escuelas en que estén enseñando, para llevarlos a esas oficinas. Los maestros ocupados en las escuelas tienen la ventaja, por la ley de montepío, de que se les cuente cada año de enseñanza como uno i medio. Si los empleos mencionados de oficina no se reputasen de magisterio, resultaría: o que no se les podría proveér con maestros, lo que sería inmensamente perjudiciál al servicio, o que los maestros tendrían que optár por esos empleos, resignándose con perdér la ventaja que habrían gozado continuando empleados en las escuelas, lo que sería injusto. Hay tan pocos estímulos para el maestro, que no debe malograrse el que constituirá la esperanza de ser ascendidos a las oficinas de la Dirección. El artículo satisface todos estos intereses legítimos, a la vez que se conforma con la naturaleza esencialmente magisteriál de los empleos.

2. El artículo exceptúa de su declaración la oficina de arquitectura i los agentes médicos, porque, si bien son funciones técnicas, relativas a las escuelas, las que desempeñarán, no requieren aptitudes de maestro.

ART. 454.

Los reglamentos podrán aumentár la edád mínima señalada por este código para el ejercicio de los empleos auxiliares de la Dirección generál, siempre que se juzgue necesario a la bondád del servicio.

Nota — Al señalár el código una edád mínima ha prohibido que se empleen personas mas jóvenes. ¿Se ha de inferír igualmente que el código manda empleár a las personas que hayan cumplido esa edád, si tienen las demás cualidades? Este pensamiento no está expresado en ningún artículo, ni debe suponerse que está implícitamente contenido en alguno. El señalamiento del mínimum es una

limitación puesta a las atribuciones generales del Directór. Sólo significa que éste no puede admitír postulantes de menór edád. Luego, el Directór puede exigír una edád mayór, si las circunstancias o la experiencia le demuestran que la edád mínima es demasiado temprana para que el empleado tenga conciencia plena de sus deberes i caracter bastantemente formado para cumplirlos con austeridád.

CAPÍTULO III

DE LOS EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

DE ENSEÑANZA

SECCIÓN I

DE LOS EMPLEADOS DE LAS ESCUELAS NORMALES

I DE LAS CLASES MAGISTRALES

Primera división
DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES

ART. 455.

La Dirección generál será auxiliada en el gobierno inmediato de cada escuela normál por un directór, cuya autoridád comprenderá igualmente el departamento de enseñanza profesionál teórica i el de enseñanza profesionál práctica.

Nota — Es universál el hecho de que haya al frente de cada escuela normál un funcionario, pero nó que este funcionario tenga autoridád respecto de los dos departamentos. Nación hay en que, muy excepcionalmente, el directór lo es solamente del departamento de enseñanza teórica, i en que

el de enseñanza práctica tiene otro directór, independiente de aquél. Puesto que la enseñanza práctica es integrante de la profesionál, i que, por esta razón, no puede concebirse su independencia respecto de la teórica, según se ha hecho presente en la nota del artículo 127, se deduce que la unidád que debe realizarse en la enseñanza teórica i práctica requiere, no sólo unidád en la dirección suprema de las escuelas normales, sinó también en la inmediata de cada escuela, a fin de que la aplicación de las doctrinas en los dos departamentos sea concordante, de que la actuación de un departamento corresponda con la del otro. Así se ha comprendido la necesidád de la enseñanza en casi todos los estados. En la Nación argentina el directór de la escuela normál lo es del departamento teórico i del de aplicación. En la extinguida escuela normál de la Provincia su directór gobernó ambos departamentos.

ART. 456.

El directór de escuela normál es el encargado del gobierno interiór de ella; i, por tanto, de hacér cumplír, en el establecimiento que se le ha confiado, los programas, los procedimientos de enseñanza. los horarios, los reglamentos i las demás disposiciones de la Dirección generál de escuelas.

Tiene también el debér de atendér a la parte meramente económica, en conformidád con los reglamentos i disposiciones que el Consejo generál de educación vote en uso de sus atribuciones legales.

El directór ejercerá la representación de la escuela normál en sus relaciones exteriores con el